

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 20 DE MARZO DE 1914.

Número 2046

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 5ª No. 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª No. 27.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª No.

Secretario de Fomento.

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. No. 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría.

RODOLFO ESTRIBIAUT.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a R. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a R. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (R. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la Colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (R. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 34 de 1914, de 2 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Registro Público..... 435

SECCION SEGUNDA

Resolución número 2ª de 26 de Febrero de 1914, por la cual se declara que el señor José Manuel Castillo no ha comprobado que reúne todas las condiciones que se requieren para poder ser Juez Superior de la Corte Suprema de Justicia..... 435

Resolución número 5ª de 26 de Febrero de 1914, por la cual se declara que el señor Juan de Dios González no ha comprobado que reúne las condiciones que se requieren para poder ser Juez Municipal en las cabeceras de Provincias..... 435

Resolución número 54, de 26 de Febrero de 1914, por la cual se declara que el señor J. P. Barranco no ha comprobado que reúne las condiciones requeridas para ser Juez Superior de la Corte Suprema de Justicia..... 435

Resolución número 55 de 26 de Febrero de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Luis Johnson (a) Cullumán..... 436

Resolución número 56, de 26 de Febrero de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis Johnson (a) Cullumán..... 436

Resolución número 57, de 27 de Febrero de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Elias García..... 436

Resolución número 58, de 28 de Febrero de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Ebeline Davis..... 436

Resolución número 59, de 28 de Febrero de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Antonio Leal..... 436

Resolución número 60, de 2 de Marzo de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Christopher Carter..... 436

Resolución número 61, de 2 de Marzo de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Silverio Santos..... 436

Resolución número 62, de 2 de Marzo de 1914, por la cual se aprueba una Resolución del gobernador de la Provincia de Colón que concede rebaja de pena al reo Rufino Salz y Álvarez..... 436

Resolución número 63, de 2 de Marzo de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás Herrera..... 436

SECCION TERCERA

Resolución número 20, de 2 de Marzo de 1914, por la cual no se concede licencia al señor Ignacio Uribe O..... 436

Consulta y Resolución..... 436

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato número 4 de 1914..... 437

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 21, de 3 de Marzo de 1914, por la cual no se concede licencia a unos vecinos de Nueva Georgia para que se les cediesen unas tierras..... 437

Contrato número 9..... 437

Contrato número 10..... 437

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 1 y 15 de Marzo de 1914..... 437

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Relación de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia el mes de Febrero de 1914..... 438

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Documentos defectuosos..... 438

Avisos Oficiales..... 438

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 34 DE 1914 (DE 2 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Registro Público

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ezequiel Quintero C., Escribiente Suplenente de la Oficina de Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 52

por la cual se declara que el señor José Manuel Castillo no ha comprobado que reúne todas las condiciones que se requieren para poder ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, 26 de Febrero de 1914.

En el anterior escrito pide el señor José Manuel Castillo se declare que él ha acreditado legalmente que reúne las condiciones necesarias para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Para resolver se considera, que aunque el solicitante ha justificado con las declaraciones de tres testigos haber ejercido con buen crédito la profesión de abogado por más de diez años; y aunque por no haber constancia de lo contrario, debe presumirse que no ha perdido ni tiene en suspenso los derechos civiles y políticos, no ha aducido los documentos con los cuales prescribe el artículo 59 de la Ley 45 de 1912 que debe comprobarse la circunstancia de ser panameño de nacimiento, 6 por adopción, requisito que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia requiere el artículo 93 de la Constitución.

Por tanto, se declara que el mencionado señor Castillo no ha comprobado de conformidad con lo que estatuye el referido artículo 59 que reúne todos los requisitos que exige la disposición constitucional citada, para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 53

por la cual se declara que el señor Juan de Dios González no ha comprobado de conformidad con la ley que reúne las condiciones que se requieren para poder ser Juez Municipal en las cabeceras de Provincias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, 26 de Febrero de 1914.

Por cuanto el señor Juan de Dios González, nombrado Primer Suplente del Juez Municipal del Distrito de David, con la petición que hace de que se le reconozca idoneidad para ejercer las funciones del empleo cuya suplencia se le ha conferido, no ha acreditado por ninguno de los medios probatorios especificados en el artículo 85 de la Ley 58 de 1904, que es apto para el desempeño de dicho cargo puesto que solamente ha aducido los simples conceptos de dos autoridades judiciales, tendientes a hacer constar esa circunstancia, se resuelve declarar que el señor González no ha comprobado que reúne los requisitos que se requieren para poder ejercer el destino de Juez Municipal en las cabeceras de Provincias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 54

por la cual se declara que el señor J. P. Baranco no ha cumplido de conformidad con la ley, que reúne las condiciones requeridas para ser Juez Superior ó de Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, 26 de Febrero de 1914.

En el anterior memorial pide el señor J. P. Baranco, nombrado Primer Suplente del Juez 2º del Circuito de Colón, que se le declare idóneo para ejercer las funciones anexas a dicho cargo.

El interesado acompaña con su solicitud varios documentos con los cuales acredita que ha desempeñado el empleo de Juez Municipal por espacio de ocho años, y alega en su favor que por tal causa ha ejercido funciones judiciales que lo habilitan para ejercer el mencionado destino.

Pero como los documentos presentados ni las alegaciones del occurrente se conforman con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 45 de 1912, que establece las condiciones que debe reunir el individuo nombrado Juez Superior ó de Circuito, se declara que el señor Baranco no ha comprobado al tenor de la disposición legal citada que reúne los requisitos exigidos por los artículos 59 y de la Ley 58 de 1904 para ser Juez Superior ó de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 55

por la cual se concede rebaja de pena a los reos Luis Gaviot y Pedro Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Febrero 26 de 1914.

Luis Gaviot y Pedro Pérez, condenados a sufrir la pena de dos años y seis meses de presidio por la comisión del delito de robo, piden rebaja de esa pena; y como sus respectivas solicitudes las fundan en documentos comprobantes de que han observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintiocho de los corrientes cumplen las dos terceras partes de la pena expresada, se les concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada los ponga en libertad, dejándolos sujetos a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 56

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis Johnson (a) Cutimán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, Febrero 26 de 1914.

Luis Johnson (a) Cutimán, condenado a sufrir la pena de un año de reclusión por la comisión del delito de resistencia a la autoridad, pide rebaja de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día 28 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 57

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Elías García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, Febrero 27 de 1914.

Elías García, condenado a sufrir la pena de nueve meses de reclusión en la Cárcel del Circuito de Oriente por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día primero de Marzo próximo venturo cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Los Santos que en la fecha citada lo haga poner en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 58

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ethelne Davis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, Febrero 28 de 1914.

Ethelne Davis, condenada a sufrir la pena de seis meses de reclusión por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenada; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que el día primero del mes próximo cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha citada la ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Antonio Leal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, 28 de Febrero de 1914.

Antonio Leal, condenado a sufrir la pena de veinte meses de presidio por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día tres de Marzo próximo cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha expresada la ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de dos años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 60

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Christopher Carter.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, 2 de Marzo de 1914.

Christopher Carter, condenado a sufrir la pena de dos años de presidio por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día tres de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que mañana lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 61

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Silverio Santos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, Marzo 2 de 1914.

Silverio Santos, condenado a sufrir la pena de un año de presidio por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día cinco de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada la ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 62

por la cual se aprueba una resolución del Gobernador de la Provincia de Colón que concede rebaja de pena al reo Rafael Saiz y Alvarez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, Marzo 2 de 1914.

El Gobernador de la Provincia de Colón somete a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución número 97, por la cual le concede rebaja de la tercera parte de la pena de cuatro años y nueve meses de presidio a que fue condenado Rafael Saiz y Alvarez, por los delitos de falsedad y abuso de confianza.

Examinado el expediente creado al efecto, se observa que la resolución consultada es en todas sus partes ajustada a los preceptos legales pertinentes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución número 97, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón el día 27 del mes próximo pasado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de su procedencia.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 63

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, Marzo 4 de 1914.

Tomás Herrera, condenado a sufrir la pena de dos años de presidio por la comisión del delito de robo, pide rebaja de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día siete de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena citada, se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 20.—Panamá, Marzo 2 de 1914.

Concédesse licencia al señor Ignacio Urriola O. para que se separe del ejercicio de las funciones de Jefe de la Sección Quinta de la Agencia Postal de Panamá, por el término de ocho días renunciabiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

CONSULTA Y RESOLUCIÓN.

Telegrama.

Chitré, 20 de Febrero de 1914.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá.

Si persona elegida miembro Suplente jurado municipal elecciones no tomara posesión cargo, podría ser nombrada legalmente Jurado votación.

P. P. Rodríguez.

Telegrama.

Panamá, 6 de Marzo de 1914.

Señor P. P. Rodríguez

Chitré.

El cargo de suplente no da carácter de miembro de la Corporación a los nombrados mientras no entren en el ejercicio de las funciones. Por consiguiente los suplentes de cualquiera Corporación Electoral que no hayan ejercido el cargo, pueden ser nombrados miembros principales de otra Corporación de la misma clase sin transgredir por ello lo dispuesto por el artículo 17 de la ley de elecciones. Contesto así su telegrama de fecha 20 de Febrero.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CONTRATO NÚMERO 4 DE 1914

Guillermo Andreve, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública en representación del Gobierno de la República de Panamá, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor doctor Eugenio Lutz, que se llamará en adelante el Contratista, por otra parte, han convenido en rescindir el Contrato número 1 celebrado el 21 de Septiembre de 1910 en Hamburgo (Alemania), entre el Gobierno de Panamá, representado por el Cónsul General de la República, y el Contratista, y celebrando el siguiente nuevo contrato:

El Contratista se compromete:

A regresar a la ciudad de Panamá en calidad de Profesor de Matemáticas en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional que el Gobierno le indique; a enseñar de acuerdo con los métodos alemanes modernos la materia de que es profesor, durante treinta horas semanales de las cuales diez se dedicarán a un Curso Superior; a cumplir las obligaciones inherentes al cargo, al tenor de las disposiciones que al efecto se dicten por la Secretaría de Instrucción Pública; a observar buena conducta en su modo de vivir; a no mezclarse en asuntos políticos; a ser respetuoso a las leyes del país y a someterse a las órdenes de las respectivas autoridades; a permanecer desempeñando su empleo desde el primero de Mayo de mil novecientos catorce hasta el fin de Enero de mil novecientos diez y seis, período que será prorrogado indefinidamente, a voluntad de las partes contratantes, reservándose el Gobierno de Panamá la facultad de poder rescindir este contrato, en cualquier tiempo, si por ineptitud o cualquier otra causa el Contratista no da estricto cumplimiento a las obligaciones en él contraídas, no teniendo derecho en tal caso a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que deba cesar en sus funciones, a los vísticos de regreso a su destino en Alemania; a no presentar reclamación alguna al Gobierno de Panamá relacionada con este contrato por la vía diplomática, a someterse a lo que resucivan los tribunales de Justicia de la República de Panamá en cualquier controversia que pudiera resultar de la interpretación de alguna de sus partes.

El Gobierno de Panamá se compromete:

A pagar al Contratista doscientos quince balboas (B. 215.00) para los gastos de su venida a Panamá; a pagar a la señora del Contratista doscientos quince balboas (B. 215.00) en caso de que venga con él a Panamá; a pagar iguales sumas a ambas personas para los vísticos de regreso a Alemania, una vez terminado este contrato; a pagar al Contratista con toda regularidad en los primeros días de cada mes la suma de trescientos balboas (B. 300.00) como remuneración única de sus servicios; este sueldo se le reconoce al Contratista a partir del día primero de Mayo de mil novecientos catorce.

El Contratista tendrá derecho además a vacaciones con sueldo que serán de tres meses cada año y atención médica gratuita para sí y su familia en caso de enfermedad.

Si el Gobierno de Alemania exige que el Contratista regrese a su patria antes del fin del año de mil novecientos quince, éste se puede retirar de su empleo el primero de Noviembre de mil novecientos quince, sin perder los vísticos ni tampoco los sueldos de vacaciones que le correspondieran si continuara sus servicios hasta el fin de Enero de mil novecientos diez y seis.

Caso de que el Contratista no venga a prestar sus servicios según se compromete mediante este contrato, el Gobierno le hará abonar por medio del Cónsul de Panamá en Hamburgo, la suma de ciento siete balboas con cincuenta centésimos (B. 107.50), en pago parcial del costo de sus vísticos de Panamá a Alemania.

Este contrato comenzará a surtir sus efectos desde el día primero de Mayo de mil novecientos catorce, pe-

ro será cancelado si por cualquier motivo el Contratista no puede volver a Panamá, debiendo en ese caso dar aviso a la Secretaría de Instrucción Pública antes del veinte de Marzo de este año.

Para constancia se extienden y firman de este contrato dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a los once días de Febrero de mil novecientos catorce, sometiendo a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

El Contratista,

Dr. Eugenio Lutz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Panamá, 11 de Febrero de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 21

por la cual no se accede a la solicitud de unos vecinos de Nueva Gorgona para que se les cedan unas tierras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Marzo 3 de 1914.

Varios vecinos de Nueva Gorgona han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de escrito fechado el día 15 de Febrero último, para pedir que se les cedan los terrenos comprendidos entre la calle 7ª Norte de dicha población y la boca del río Chame, para destinarlos a labores agrícolas, pues consideran inadecuadas para ese objeto las parcelas de tierra que se les han ido señalando hasta ahora, porque—según dicen—carecen de agua en lo absoluto. Tal afirmación no se ajusta en un todo a la verdad de los hechos, pues según informes oficiales que reposan en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, ochenta parcelas que se han demarcado a orillas del río Lajas, no sólo tienen agua permanente en abundancia, sino que son de terrenos fértiles, apropiados, por consiguiente, para la agricultura, y que no distan más de cuatro millas de la población.

Es verdad que una parte de la zona indicada por los memorialistas es de propiedad nacional por formar parte de las 200 hectáreas que se les compraron a los señores Ramos, Caballero y Calipolito, cuando se trataba de fundar la nueva población; pero eso no quiere decir que puedan adjudicarse para cultivos esas tierras, puesto que la mira del Gobierno fue, y así lo ha resuelto, destinarlas para ejidos de la nueva ciudad.

Tampoco es posible, como lo consideran los peticionarios, decretar la expropiación de esos terrenos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40 de 1913, pues la enajenación forzosa de la propiedad, en tiempo de paz, según esa ley, sólo se puede decretar cuando haya que adquirirse tierras para áreas y ejidos de poblaciones, no para cultivos, que es de lo que se trata en el presente caso.

En vista de las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por los memorialistas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CONTRATO NÚMERO 8.

Máxima Dolores de León, de 17 años de edad, por medio de este documento y como alumna becada por la Provincia de Veraguas, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, me obligo a lo siguiente:

1º A permanecer interna en dicha escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad conforme al reglamento respectivo;

2º A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado mi permanencia en la escuela mencionada si me retiro de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor ó caso fortuito;

3º A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites de la Provincia de Veraguas, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres (3) años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten mis servicios profesionales;

4º A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de mi permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que me separe del territorio de la Provincia de Veraguas antes del vencimiento del expresado término de tres años.

El Secretario de Fomento, a nombre del Gobierno, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la alumna becada Máxima Dolores de León, y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada por la Provincia de Veraguas, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, durante el tiempo necesario para obtener el título de idoneidad, conforme al reglamento respectivo de dicha escuela.

Presente el señor Abeirto Tapia, presentado como fiador por la señorita Máxima Dolores de León, manifestó que se obliga para con el Gobierno a responder por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por dicha señorita de León, y a que se contrae este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

La Becada,

Máxima de León.

El Fiador,

A. Tapia.

CONTRATO NÚMERO 9.

Valentina Blanco, de 16 años de edad, por medio de este documento y como alumna becada por la Provincia de Panamá en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, me obligo a lo siguiente:

1º A permanecer interna en dicha escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad conforme al reglamento respectivo;

2º A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado mi permanencia en la escuela mencionada si me retiro de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor ó caso fortuito;

3º A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites de la Provincia de Panamá, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres (3) años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten mis servicios profesionales;

4º A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de mi permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que me separe del territorio de la Provincia de Panamá antes del vencimiento del expresado término de tres años.

El señor Secretario de Fomento, a nombre del Gobierno, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la alumna becada Valentina Blanco, y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada por la Provincia de Panamá, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, durante el tiempo necesario para ob-

tener el título de idoneidad, conforme al reglamento respectivo de dicha escuela.

Presente el señor Luis C. Herbruger, presentado como fiador por la señorita Valentina Blanco, manifestó que se obliga para con el Gobierno a responder por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por dicha señorita Blanco, y a que se contrae este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

La Becada,

Valentina Blanco.

El Fiador,

Luis C. Herbruger.

CONTRATO NÚMERO 10.

Zoila Rosa Caballero, de 19 años de edad, por medio de este documento y como alumna becada por la Provincia de Coclé en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, me obligo a lo siguiente:

1º A permanecer interna en dicha escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad conforme al reglamento respectivo;

2º A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado mi permanencia en la escuela mencionada si me retiro de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor ó caso fortuito;

3º A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites de la Provincia de Coclé, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres (3) años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten mis servicios profesionales;

4º A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de mi permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que me separe del territorio de la Provincia de Coclé antes del vencimiento del expresado término de tres años.

El Secretario de Fomento, a nombre del Gobierno, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la alumna becada Zoila Rosa Caballero, y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada por la Provincia de Coclé, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, durante el tiempo necesario para obtener el título de idoneidad, conforme al reglamento respectivo de dicha escuela.

Presente el señor Ricardo Marciacq, presentado como fiador por la señorita Zoila Rosa Caballero, manifestó que se obliga para con el Gobierno a responder por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por dicha señorita Caballero, y a que se contrae este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

La Becada,

Zoila Rosa Caballero.

El Fiador,

R. G. Marciacq.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 14 y 16 de Marzo de 1914.

DÍA 14 DE MARZO

Existencia anterior.....	B. 459,270.13
Entradas de hoy.....	3,790.33
Suma.....	463,060.46
Salidas de hoy.....	2,268.54
Existencia para mañana.....	460,791.92

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	B. 8.960,38
Plata Panameña.....	378.323,834
Monedas de Nickel.....	415,824
Agentes Fiscales.....	181,46
Varios Documentos.....	72.910,42
Suma.....	460.791,92

Panamá, 14 de Marzo de 1914.

DÍA 16	
Existencia anterior.....	B. 460.791,92
Entradas de hoy.....	8.069,974
Suma.....	468.861,894
Salidas de hoy.....	5.408,52
Existencia para mañana.....	463.453,374

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	B. 8.960,38
Plata Panameña.....	374.565,27
Monedas de Nickel.....	415,824
Agentes Fiscales.....	181,46
Varios Documentos.....	79.330,44
Suma.....	463.453,374

Panamá, 16 de Marzo de 1914.

Por el Cajero,

El ler. Ayudante,

H. CLARE.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Febrero de 1914.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos catorce, y no habiendo concurrido al despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 45 de 1912, se deja constancia en el libro respectivo del movimiento de los negocios habidos hasta la fecha.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes de la visita anterior, civiles.....	71
Negocios pendientes de la visita anterior, criminales.....	58
Repartidos en el mes, civiles.....	35
Repartidos en el mes, criminales.....	57
Total.....	219

De los cuales han sido despachados:

Civiles.....	33
Criminales.....	41
Total.....	74
Quedan en curso para Marzo.....	145

Quedan en curso para Marzo:

Civiles.....	67
Criminales.....	72
Paralizados, civiles.....	6
Total.....	145

Estos negocios se distribuyen así:

Magistrado Guardia.....	50
» Lombardi.....	48
» Mendoza.....	42
» Patiño.....	38
» Perigault.....	48
Total.....	219

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO GUARDIA

Negocios Civiles

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 10

Despachados..... 4

Definitivos:

Sustanciándose..... 7

Despachados..... 1

De conocimiento en única instancia:

Sustanciándose..... 1

Sala de Acuerdo:

Despachados..... 1

Negocios Criminales:

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 6

Despachados..... 7

Definitivos:

Sustanciándose..... 8

Despachados..... 5 50

MAGISTRADO LOMBARDI

Negocios Civiles:

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 4

Despachados..... 5

Definitivos:

Sustanciándose..... 5

Despachados..... 4

Paralizados..... 4

De conocimiento en única instancia:

Sustanciándose..... 2

Despachados..... 1

Sala de Acuerdo:

Despachados..... 1

Negocios Criminales:

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 9

Despachados..... 3

Definitivos:

Sustanciándose..... 5

Despachados..... 5 48

MAGISTRADO MENDOZA

Negocios Civiles:

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 6

Despachados..... 3

Definitivos:

Sustanciándose..... 7

Despachados..... 1

De conocimiento en única instancia:

Sustanciándose..... 1

Despachados..... 1

Sala de Acuerdo:

Sustanciándose..... 1

Despachados..... 1

Negocios Criminales:

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 5

Despachados..... 5

Definitivos:

Sustanciándose..... 8

Despachados..... 4 42

MAGISTRADO PATIÑO

Negocios Civiles:

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 5

Despachados..... 2

Definitivos:

Sustanciándose..... 3

Despachados..... 3

Paralizados..... 2

De conocimiento en única instancia:

Sustanciándose..... 2

Despachados..... 1

Pasan..... 17-140

Vienen..... 17-140

Negocios Criminales:

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 10

Despachados..... 2

Definitivos:

Sustanciándose..... 7

Despachados..... 3 39

MAGISTRADO PERIGAUULT

Negocios Civiles:

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 5

Despachados..... 3

Definitivos:

Sustanciándose..... 5

Despachados..... 3

De conocimiento en única instancia:

Sustanciándose..... 3

Negocios Criminales:

Interlocutorios:

Sustanciándose..... 5

Despachados..... 4

Definitivos:

Sustanciándose..... 9

Despachados..... 3 40 219

Se extiende la presente diligencia para constancia.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

Manuel A. Herrera L.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS EFECTUOSOS.

	Tomo del Diario	Asiento
Provincia de Panamá		
José Montesión.....	1	1085
J. A. Le Prince.....	1	1091
Personas.		
José Sasson y Compañía.....	1	479
Hipotecas.		
Compañía de Préstamos y Construcciones.....	1	509
Las operaciones van al diez de Febrero.		

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas. Panamá, Marzo 17 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS EFECTUOSOS

	Tomo del Diario	Asiento
Provincia de Bocas del Toro.		
United Fruit Company.....	1	895
« « « «.....	1	901
Personas.		
Luis F. Phillips.....	1	1031
Compañía de Préstamos y Construcciones.....	1	1123
Luis F. Phillips.....	1	1128
Hipotecas.		
León Eysserie.....	1	1148
Las operaciones van al 16 de Febrero.		

Registro Público, Personas, Propie-

dad e Hipotecas. Panamá, Marzo 18 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama y emplaza a la señora Nelly Cody para que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio y disolución de matrimonio que le ha intentado en este Juzgado su esposo Thomas Cody; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Para que sirva de formal notificación a la señora Nelly Cody, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy a las tres de la tarde del día diez y ocho de Febrero del mil novecientos catorce, por el término de treinta días.

El Juez,

AZAEL GONZÁLEZ.

El Secretario,

Marcial Nacarro.

6 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Lillian B. Johnson de Lloyd, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha se presente por sí ó por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio y disolución del matrimonio propuesto por el señor Elías Alzupura en su carácter de apoderado especial del señor John H. Lloyd; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy treinta de Diciembre de mil novecientos trece, por el término de treinta días.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

El Secretario,

Benigno Palma.

6 vs. 1

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra la señora Salomé Hernández, se ha embargado un bien de propiedad de la ejecutada. Dicho bien está ubicado en el Distrito de Colón y consiste en una casa situada en el lote número 654 de propiedad de la Nación en la calle de Bolívar. Sus linderos son: Norte, lote número 662; Sur, lote número 656; Este, calle de Santander, y Oeste calle de Bolívar. La casa es de madera y techo de hierro acanariado. Sus dimensiones son las siguientes: de frente veinticuatro (24) pies y de fondo veintiséis (26) pies.

Citase por lo tanto a los que se crean con derecho al bien embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco, hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos catorce, por el término de treinta días, sin perjuicio de publicarlo en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Secretario,

E. Herrera.

3 vs. 3

Imprenta Nacional